

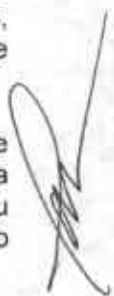
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN EN CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO A SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.

VISTO El Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se emite la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función, serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
2. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
3. Que el artículo 16 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que la Ley garantizará que los partidos políticos y las agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que tendrán derecho entre otras cosas al financiamiento, garantizando que los recursos públicos sobre los de origen privado.
4. Que el 03 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial del gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 208 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del gobierno del Estado, en términos de su artículo Primero Transitorio.
5. Que el 03 de julio de 2009, fue publicado en el Diario Oficial del gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 209 por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el cual conforme a su artículo Segundo Transitorio abroga el Código electoral del Estado de Yucatán, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del gobierno del estado de fecha 16 de diciembre de 1994, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor el día de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Primero Transitorio.

Alm. H. B. P.



consecuencia debe imponerse al Partido Nueva Alianza, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Robustece lo manifestado con anterioridad, en todas las VII fracciones de este considerando 36, el hecho de que dentro de los límites legales, el Consejo General de este Instituto, debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción, toda vez que el legislador no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida a este Órgano Electoral, sino por el contrario, el citado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el restante de dichas condiciones a la estimación del Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 16-A y 41 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 78, 131, 144 H, 144 I, 335, 346 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán Para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en la presentación del informe anual 2009 el Consejo General.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciba en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación del año 2009 del partido político nacional, Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 36**, de la presente Resolución, se imponen al Partido Nueva Alianza las siguientes sanciones:

En relación con las fracciones **I, II, III, IV, V, VI y VII** que corresponde a las observaciones **1, 6, 8, 9, 13, 14 y 16** respectivamente del considerando **36** de la presente Resolución, debido a que fueron consideradas faltas de carácter formal y calificadas como leves y una levisima resulta jurídicamente correcto aplicar una sanción por todo el conjunto de las mismas. En tal virtud y tomando en cuenta que de conformidad a los artículos 335 y 346 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tomando en consideración el carácter formal de las faltas, el artículo 346 fracción I, Inciso b) establece como sanción un multa de hasta de 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado según la gravedad de la falta, en materia de topes de gastos de campaña o los aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso y en caso de reincidencia hasta del doble de lo anterior; ahora bien aunado a lo anterior y tomando en consideración las características, calificación y la cantidad de las faltas y/o irregularidades encontradas, mismas que conjuntamente resultaron en **7** faltas de carácter formal, calificadas 1 levisima y 6 leves y de estas 3 resultaron reincidentes fracciones **I** observación **1**, **II** observación **6** y **V** observación **13**, esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de proponer las sanciones que legalmente corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con las características y la cantidad de las conductas infractoras, así como los montos implicados, a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, impone una sanción por **405** días de salario mínimo

M. H. B.



vigentes en la entidad, tomando como base **125** días por la falta calificadas como levisimas, **250** días por todas las faltas calificadas como leves, mas **10** días por cada observación reincidente.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 188 E de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido Nueva Alianza, la sanción consistente en una multa por 405 días de salario mínimo vigentes en la entidad para el año 2010, siendo determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), que el Estado de Yucatán por pertenecer al área geográfica C, el salario mínimo general vigente en la entidad para el año 2010, consiste en la cantidad de \$54.47 M.N. (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos, moneda nacional).

En ese sentido y con fundamento en el artículo 144 I fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido Nueva Alianza la sanción consistente en una multa por **405** días de salario mínimo vigentes en la entidad que resulta en la cantidad de **\$22,060.35** (son: Veintidós mil, sesenta pesos 35/100 M.N.) que resulta de multiplicar la cantidad de \$54.47 M.N. (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos, moneda nacional), por 405.

El partido deberá liquidar la cantidad anterior en una sola exhibición, lo cual le será descontado de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario a partir de que quede firme la presente Resolución.

Por lo expuesto, se demuestra que la sanción que impone al partido político, de ningún modo resulta excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al partido político nacional Partido Nueva Alianza.


CUARTO.- Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento, y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SÉPTIMO.- Publíquese para su difusión los puntos resolutivos de la presente Resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo General a los treinta y un días del mes de enero de dos mil once.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO